

**ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA**

**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.**

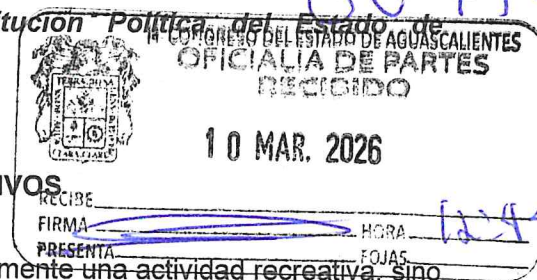
**AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO**, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 3º, 7º, 8º fracción I, 12, 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el décimo párrafo del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes"*, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la cultura física y al deporte no es simplemente una actividad recreativa, sino un derecho humano reconocido a nivel internacional y nacional. En México, el artículo 4º de la Constitución Federal establece la base de este derecho. Sin embargo, para que esta prerrogativa sea efectiva en Aguascalientes, la normativa local debe transitar de una declaración de principios a una garantía de acceso real.

El fomento al deporte es insuficiente si la ciudadanía no cuenta con espacios dignos, seguros y abiertos para su práctica. La falta de acceso a estos espacios correlaciona directamente con problemas de salud pública, como el sedentarismo y la obesidad, y con la desarticulación del tejido social.

La presente reforma busca añadir un mandato explícito: la garantía de acceso a las instalaciones públicas. Al elevar este precepto al rango constitucional local, se requiere a las autoridades estatales y municipales a:



- Mantener la infraestructura en condiciones óptimas.
- Facilitar el uso ciudadano de los espacios deportivos.
- Planificar el desarrollo urbano con una visión deportiva inclusiva.

La garantía constitucional del acceso a instalaciones deportivas públicas en Aguascalientes genera beneficios transversales en tres ejes fundamentales:

1. Salud pública y prevención de enfermedades en Aguascalientes, en sintonía con la realidad nacional, enfrenta retos significativos en enfermedades crónico-degenerativas como la diabetes y la hipertensión.

- Reducción del Sedentarismo: Al asegurar que los parques y unidades deportivas estén abiertos y accesibles, se elimina la barrera económica que impide a las familias de escasos recursos realizar actividad física.
- Ahorro Presupuestario: El fomento al deporte actúa como medicina preventiva, lo que a largo plazo reduce la carga financiera en el sistema de salud estatal.

2. Seguridad ciudadana y prevención del delito.

El deporte es una de las herramientas más eficaces para la reconstrucción del tejido social.

- Recuperación de Espacios Públicos: Una instalación deportiva activa y con acceso garantizado es un espacio que se le arrebató a la delincuencia o al vandalismo.
- Alternativas para la Juventud: La práctica deportiva fomenta la disciplina y el sentido de pertenencia, alejando a los jóvenes de conductas de riesgo y adicciones.

3. Cohesión comunitaria.

Los centros deportivos funcionan como puntos de encuentro vecinal, fortaleciendo la identidad local y fomentando una cultura de paz a través de la convivencia sana.

Un Aguascalientes que garantiza el acceso al deporte es un Estado que invierte en medicina preventiva. El ejercicio físico es una herramienta fundamental para la prevención de





...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A LA  
FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

**ATENTAMENTE**



**DIP. AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO**